



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SEMARNAT/ORMEX/5463/2025

Toluca, México a 03 de noviembre de 2025

### REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DESARROLLO Y ECOLOGÍA SAPI DE CV.**  
**REPRESENTANTE LEGAL: ARMANDO TURRENT RIQUELME**

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32 fracción II, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3 fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; numeral 121-152 del Manual de Organización General de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA INTENSIVA:

NOMBRE DE LA UMA:	DESARROLLO Y ECOLOGÍA
UBICACIÓN:	MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	2.44 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-IN-614 -MEX/25
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIEDAD PRIVADA
TENENCIA DE LA TIERRA:	PROPIEDAD X_ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO
FINALIDAD DE LA UMA:	REPRODUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y REINTRODUCCIÓN.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de la especie: *Ambystoma altamirani* (Ajolote de arroyero).



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SEMARNAT/ORMEX/5463/2025

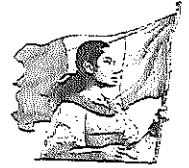
Toluca, México a 03 de noviembre de 2025

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada "DESARROLLO Y ECOLOGÍA".

POLIGONO DE ÁREAS DESTINADAS	COORDENADAS UTM			POLIGONO DE ÁREAS DESTINADAS	COORDENADAS UTM			
	VÉRTICES	X	Y		VÉRTICES	X	Y	
Cría en cautiverio y cuarentena	a	2137811	458048	Estanque 2	7 a	2137663	457954	
	b	2137805	458039		8a	2137641	457949	
	c	2137811	458034		9a	2137636	457944	
	d	2137814	458046		10a	2137639	457937	
Áreas de residuos	e	2137812	458048		11a	2137657	457928	
	f	2137814	458051		12a	2137643	457918	
	g	2137815	458049		13a	2137622	457899	
	h	2137814	458046		14a	2137610	457888	
Estanque 1	1	2137730	458065		15a	2137576	457879	
	2	2137712	458076		16a	2137521	457869	
	3	2137684	458097		17a	2137476	457883	
	4	2137665	548117		18a	2137479	457925	
	5	2137651	458135		19a	2137528	457950	
	6	2137658	458145		20a	2137560	457981	
	7	2137670	458065		21a	2137286	547998	
	8	2137689	458158		22a	2137622	458063	
	9	2137716	458159		23a	2137646	458063	
	10	2137720	458142		24a	2137674	458051	
	11	2137750	458092		25a	2137674	458033	
	12	2137729	458064		Estanque pequeño	1b	2137660	457913
Estanque 2	1a	2137871	458027			2b	2137653	457907
	2a	2137668	457997			3b	2137647	457907
	3a	2137687	457987			4b	2137650	457905
	4a	2137694	457965			5b	2137653	457905
	5a	2137691	457952			6b	2137665	457913
	6a	2137671	457945					

2





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SEMARNAT/ORMEX/5463/2025

Toluca, México a 03 de noviembre de 2025

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.**

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de fauna silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales o inventario, y solicitarlo en el formato oficial.

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Armando Turrent Riquelme, en su escrito recibido en fecha 29 de mayo del 2025, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal Federal, artículo 420 Quáter fracciones II, IV y V, referente a los delitos en materia ambiental.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR**

**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Bitácora: 15/U1-0793/05/25

Folio: 0002877

ARC'SJOG'RAAL'JEMM\*isp\*



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SEMARNAT/ORMEX/5463/2025

Toluca, México a 03 de noviembre de 2025

## CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA:** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Oficina de Representación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA:** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA:** El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparado de la documentación expedida por esta Secretaría.

**CUARTA:** Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

**QUINTA:** Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las contingencias en el formato oficial a la Oficina de Representación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte de ejemplares ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

**SEXTA:** Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

**SEPTIMA:** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

**OCTAVA:** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**NOVENA:** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.

